

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD DE LA XUNTA DE GALICIA, LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE, LA FUNDACION BIOMEDICA GALICIA SUR Y GILEAD SCIENCES S.L.U. PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE VIRUS DE TRANSMISIÓN SANGUÍNEA ("PROYECTO FOCUS", SEGUNDA EDICIÓN)

Santiago de Compostela, 14 julio 2022

REUNIDOS:

Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia ("Consellería de Sanidad") con CIF S1511001H con sede en el Edificio administrativo de San Lázaro, s/n, 15703 Santiago de Compostela, y actuando en su nombre y representación D. Julio García Comesaña, en calidad de Conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; y en el Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento el Salud (en adelante, "**ACIS**"), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), y actuando en su nombre y representación su Presidente, que corresponde al titular de la presidencia de la Consellería de Sanidad, D. Julio García Comesaña, actuando de acuerdo con las competencias que se otorga a dicho cargo según el artículo 11 de sus Estatutos establecidos en el Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento el Salud y se aprueban sus estatutos..

Fundación Biomédica Galicia Sur (en adelante, "**FBGS**"), con CIF G-36911972 y domicilio social en Hospital Álvaro Cunqueiro, Bloque Técnico, Planta 2 – Ctra. Clara Campoamor 341 36312 – Vigo (Pontevedra), estando inscrita con el nº 2002/17 en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego de la Xunta de Galicia, y actuando en su nombre y representación, D. Francisco Javier Puente Prieto, Presidente del Patronato de la FBGS, nombrado el 22 de septiembre de 2020, actuando de acuerdo con las competencias que se otorgan a dicho cargo según el artículo 19 de sus estatutos fundacionales.

Gilead Sciences, S.L.U. (en lo sucesivo, "**GILEAD**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Vía de los Poblados, 3, 28033 Madrid, con C.I.F. B-80754799, representada en este acto por D^a. Carmen María Río Presa, con D.N.I. [REDACTED] en calidad de Consejera Delegada, en virtud de escritura elevada a público el 18 de mayo de 2012 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan Carlos Carnicero Íñiguez con el número 533 de su protocolo.

La Consellería de Sanidad, la ACIS, la FBGS y GILEAD se denominarán, colectivamente, las "**Partes**" y cada una de ellas, individualmente, una "**Parte**".

Todas las Partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el "**Convenio**") y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

- I. Que con fecha 18 de enero de 2019 el Servicios Gallego de Salud ("SERGAS") y GILEAD firmaron un Convenio de Colaboración para la realización de pruebas de detección de virus de transmisión sanguínea – "Proyecto Focus" (en lo sucesivo, "Convenio FOCUS Gilead-SERGAS 2019"). Que dicho convenio fue un éxito para el cribado de VHI, VHB y VHC en su ámbito de aplicación.
- II. Que el Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, determina que esta es el órgano de la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control de la ejecución de la política de la Xunta de Galicia en materia de salud, planificación y asistencia sanitaria y farmacéutica, así como el ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud, de acuerdo con el establecido en los artículos 27.23º, 28.8º y 33 del Estatuto de autonomía de Galicia y que le fueron asignadas por el Decreto 28/1980, de 15 de octubre.
- III. Que la ACIS es una Agencia Pública, creada por el decreto 112/2015, de 31 de julio, adscrita a la Consellería de Sanidad a través del SERGAS. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el SERGAS y por la Consellería de Sanidad y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.
Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidade de conformidad con el artículo 11.1 de sus estatutos.
- IV. Que la FBGS tiene el objeto de impulsar la investigación, la docencia, la formación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación en el ámbito sanitario y en Ciencias de la Salud, así como la realización de otras actividades que puedan contribuir a la consecución del objeto fundacional, caracterizado por el interés general gallego.
La FBGS actúa como entidad encargada de la gestión económico-administrativa, de recursos humanos, y de innovación y transferencia del Instituto de Investigación Sanitaria Galicia Sur (IISGS), según Convenio firmado el 19/10/2021 entre la Conselleria de Sanidad, el SERGAS, la Universidad de Vigo y la FBGS.
Para el cumplimiento de sus fines, podrán realizarse actividades directamente por la FBGS o mediante la colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales.

- V. Que GILEAD es una compañía mercantil biofarmacéutica que investiga, desarrolla, fabrica y comercializa productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de ciertas enfermedades, incluyendo el virus de la hepatitis C ("VHC"), el virus de la hepatitis B ("VHB") y el virus de la inmunodeficiencia humana ("VIH").
- VI. Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que serán considerados como "convenios" todos los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.
- De este modo, la Conselleria de Sanidad y la ACIS están legalmente autorizadas a celebrar convenios para un fin común con sujetos de Derecho privado, siempre que se trate de acuerdos que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos regulados por la legislación de contratos del sector público y siempre que den cumplimiento a las exigencias de la Ley 40/2015 sobre dicha figura.
- En paralelo a la regulación de los convenios que se contiene en la Ley 40/2015, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 25 los denominados "convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general"; estando la FBGS acogida a esta Ley 49/2002. En virtud de este tipo de convenios, un colaborador perteneciente al sector privado se compromete a realizar una ayuda económica en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, a cambio de la difusión por escrito, por cualquier medio, de la participación de colaborar en dichas actividades.
- La superposición de ambas regulaciones — la Ley 40/2015 y la Ley 49/2002 — conduce a la conclusión de que, a efectos de articular ayudas económicas por parte de un colaborador del sector privado con entidades de derecho público, habrán de observarse las reglas que, simultáneamente, establecen ambas leyes, garantizando así que en un plano procedimental y sustantivo se respetan cuantas garantías son exigibles a los convenios.
- VII. Que la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, establece en su artículo 32.17 que uno de los principios rectores del Sistema Público de Salud de Galicia es la promoción de la investigación básica y clínica en el campo de las ciencias de la salud, con un carácter traslacional a la práctica clínica.
- VIII. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Conselleria de Sanidad, la Dirección General de Salud Pública (en adelante la DGSP) es el órgano de la Consellería de Sanidad encargado de la promoción y protección colectiva de la salud de la población gallega y el desarrollo de programas sanitarios en materia de salud pública. Su misión es la mejora de la salud de la población gallega desde una perspectiva comunitaria. Para ejercer sus competencias, identifica peligros para la salud, los problemas de salud y las poblaciones



más susceptibles; evalúa los riesgos asociados a los peligros y los problemas de salud identificados; vigila y monitoriza los peligros, los riesgos y los problemas de salud que afectan a la población gallega y, de acuerdo con las políticas de salud de la Comunidad Autónoma de Galicia, propone, planifica y, si procede, desarrolla programas y actuaciones para controlar los riesgos de enfermar o morir prematuramente.

- IX.** Que las Partes reconocen la importancia de la innovación y el progreso científico y la relevancia de la creación de alianzas para mejorar la prestación de los servicios de salud.
- X.** Que un creciente cuerpo de investigación demuestra que las pruebas voluntarias pueden desempeñar un papel importante para lograr que más personas sean examinadas, ampliando la atención temprana y el tratamiento a las personas diagnosticadas, mejorando su calidad de vida y promoviendo una mejor gestión de la enfermedad que reduzca las posibilidades de nuevas infecciones.
- XI.** Que, en 2014, se lanzó la iniciativa *Fast-Track Cities* en el Día Mundial del SIDA en París. Las ciudades más afectadas de todo el mundo por el VIH firmaron la Declaración de París *sobre Fast-Track Cities Ending AIDS* en la que se comprometieron alcaldes y otros líderes políticos, las comunidades afectadas, la sociedad civil, los funcionarios del ámbito de la salud, los proveedores de servicios clínicos y otras partes interesadas con el propósito de acelerar las respuestas locales contra el SIDA.
Esta iniciativa ha sido respaldada por la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al SIDA (IAPAC), el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH / SIDA (ONUSIDA) y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).
- XII.** Que la Consellería de Sanidad, a través de la DGSP, pretende ofrecer la más alta calidad de servicios de salud para la población de Galicia y desea aumentar el número de pruebas de VIH y VHC realizadas en sus servicios. En enero de 2021 la DGSP comenzó un programa de cribado de VHI y VHC.
- XIII.** Que Gilead ha promovido el proyecto FOCUS (en adelante el "Proyecto" o "FOCUS"), para desarrollar modelos eficaces de detección de virus de transmisión sanguínea (VTS) que han permitido el diagnóstico y la vinculación con la asistencia de los pacientes necesitados. A través del desarrollo y la divulgación de las mejores prácticas en su entorno de servicio, los participantes en el Proyecto FOCUS tratan de mejorar las prácticas en entornos similares y en sistemas de asistencia sanitaria más amplios.

El objetivo y la naturaleza del Proyecto es no comercial, centrado en la investigación para la prevención de virus de transmisión sanguínea, dentro del cual GILEAD asume un compromiso en cuanto a las condiciones de salud de la población donde se implementará el Proyecto.

- XIV.** Que, tras los excelentes resultados del Convenio FOCUS Gilead-SERGAS 2019, la Consellería junto con ACIS y FBGS, han mostrado interés en iniciar una colaboración con GILEAD en un Proyecto FOCUS para continuar con el programa de cribado de VHI y VHC.
- XV.** Que con carácter previo a la firma del presente Convenio se han seguido los trámites preceptivos para su suscripción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015 y restante normativa aplicable. En particular, sin carácter exhaustivo, se ha redactado (i) una memoria justificativa analizando la necesidad y la oportunidad de suscribir el Convenio, así como su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y (ii) un informe por parte de los servicios jurídicos.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, las partes convienen suscribir el Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto y principios.

El objeto del presente Convenio es coordinar la colaboración entre la Consellería de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, la ACIS, la FBGS y GILEAD, para el desarrollo de actividades de interés común, especialmente orientadas a la implementación en el campo de los virus de transmisión sanguínea del "Proyecto FOCUS".

Las actuaciones que deba realizar la Consellería de Sanidad en virtud del presente Convenio, se realizarán a través de la DGSP. En caso de producirse cualquier cambio a este respecto, se comunicará por la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad al resto de partes del Convenio.

En ningún caso la celebración del presente Convenio podrá entenderse como la cesión de la titularidad de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, ni del objeto y fines que constituyen la actividad de cada una de las Partes.

El Proyecto tiene como objetivos fundamentales:

- (i) mejorar las prácticas de detección del VIH y VHC, y
- (ii) vincular a los pacientes con la asistencia, asegurando que tenga lugar al menos la primera cita médica después del diagnóstico.

En la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las Partes deberán cumplir con todas las normas legales aplicables y con los estándares de ética y cumplimiento más exigentes,

tanto nacionales como internacionales.

SEGUNDA. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene la naturaleza de convenio administrativo de colaboración y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 y disposiciones concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La provisión de fondos por parte de GILEAD a la FBGS, que ha sido designada por la Consellería de Sanidad a estos efectos, para pagar los costes del Proyecto tiene la consideración de ayuda económica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, quedando la FBGS y la ACIS obligadas a difundir por escrito la participación de GILEAD en el Proyecto en los términos expuestos en la Cláusula 4.3 del presente Convenio y sin que esa difusión tenga la consideración de prestación de servicios a ningún efecto.

TERCERA. Ámbitos de colaboración.

Los ámbitos de colaboración entre la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad, la ACIS, la FBGS y GILEAD se centrarán en:

1. La implementación del Proyecto, lo que implica:

- (a) La provisión de fondos por parte de GILEAD a la FBGS para pagar los costes del Proyecto, incluido el coste del personal dedicado a ello y el coste de las pruebas de detección.
- (b) La coordinación estratégica y monitorización de la implementación del proyecto por parte de la FBGS, la Consellería de Sanidad y de la ACIS. Lo anterior, implicará con carácter no limitativo la realización de informes periódicos por parte de la FBGS a GILEAD sobre: (i) los datos del programa de detección y (ii) el detalle de cómo se gastan los fondos.

2. La divulgación de las mejores prácticas y lecciones aprendidas para avanzar en el conocimiento de la detección y la vinculación con la asistencia en el campo de los virus de transmisión sanguínea.

La Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad, la ACIS y la FBGS son partes independientes de GILEAD en todas sus operaciones y actividades establecidas en el presente Convenio y en la ejecución del Proyecto y GILEAD no ejercerá ningún control directo sobre los medios que utilicen para llevar a cabo el Proyecto.

En particular, los profesionales asignados por la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad, la ACIS y la FBGS al Proyecto están bajo su exclusiva supervisión y

dirección.

CUARTA. Concreción de las actuaciones de colaboración.

4.1 Financiación por GILEAD:

1. GILEAD proporcionará fondos a la FBGS con base en la presentación y aprobación de una propuesta presentada a tal efecto y sujeta a los términos y condiciones de este Convenio (cada concesión de fondos, una **"Dotación"**), por un importe de noventa y seis mil euros (96.000 €).
2. La Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad (DGSP) y la FBGS y/o ACIS deberán presentar una propuesta conjunta a GILEAD antes de que GILEAD apruebe cualquier Dotación. Cada propuesta deberá incluir el alcance y el presupuesto propuesto por la FBGS ("Presupuesto") para el uso de la Dotación.
3. GILEAD notificará a la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad (DGSP), la FBGS y/o a ACIS, por escrito cuando se haya aprobado una Dotación e indicará la(s) fecha(s) anticipada(s) de desembolso(s) de la Dotación (tal notificación, la **"Carta de dotación"**). El desembolso de la Dotación se realizará por GILEAD a la FBGS mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la que ésta es titular en ABANCA nº IBAN [ES13 2080 5141 3130 4000 8873].
4. La FBGS conoce y acuerda que los fondos de las Dotaciones solo serán utilizados en cumplimiento de las actividades objeto de este Convenio y de conformidad con el Presupuesto aplicable. En caso de que los fondos no sean aplicados al Proyecto, serán restituidos a GILEAD.
- 5 La primera Carta de dotación, ya emitida a la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad (DGSP) y aceptada por esta, se adjunta como Anexo A.1 al presente Convenio y queda sometida al mismo a todos los efectos; las Cartas de dotación posteriores, si se otorgan, se designarán como Anexo A.2 et. seq. La solicitud de Dotación, incluyendo el presupuesto, constan como **Anexo G**. Las Partes reconocen que con fecha 1 de noviembre de 2021 GILEAD emitió una primera Carta de dotación, que se pretendía que fuese la Carta de dotación que constituiría el Anexo A.1 del presente Convenio. GILEAD ha revocado esa Carta de dotación y, en su lugar, ha emitido la Carta de dotación que se acompaña efectivamente como Anexo A.1 al presente Convenio, reconociendo ambas Partes que la Carta de dotación firmada por GILEAD el 1 de noviembre de 2021 ha sido revocada, quedando sin ningún efecto, y que la única Carta de dotación válida entre las Partes en relación con el Proyecto a la fecha de firma de este Convenio es la que consta como Anexo A.1 al mismo.

6. Se requerirá la aprobación previa y por escrito de GILEAD (tal aprobación puede realizarse mediante correo electrónico por un representante autorizado para vincular a GILEAD) antes de que la Consellería de Sanidad y la FBGS y, si procede, ACIS puedan realizar cualquier cambio en el alcance del Proyecto o cualquier cambio en el Presupuesto del Proyecto que implique una desviación de más del 10% de cada línea de artículos o más del 10% del Presupuesto total o cualquier otro cambio en el Presupuesto (incluyendo de manera no limitativa la adición o supresión de partidas o transferencias de una partida a otra). Ningún cambio podrá afectar a la naturaleza no comercial del Proyecto.

7. La Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad y la FBGS y, cuando proceda ACIS, deberán tener conocimiento por escrito de cualquier Carta de dotación antes del desembolso de los fondos de la Dotación bajo aquella. Tras dicha puesta en conocimiento, la Carta de dotación y el Presupuesto asociado se incorporarán a este Convenio como Anexo A. La primera Carta de dotación emitida a la Dirección General de Salud Pública en virtud de este Convenio se designará como Anexo A.1; las Cartas de dotación posteriores, si se otorgan, se designarán como Anexo A.2 *et. Seq.*

7. Para acreditar que las Dotaciones tienen lugar en el contexto del presente Convenio, GILEAD podrá solicitar a la FBGS que expida la correspondiente certificación siguiendo el modelo que se acompaña como Anexo B.

4.2 Desarrollo del Proyecto

La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS llevarán a cabo el Proyecto con arreglo a lo establecido en la correspondiente Propuesta, el Presupuesto y las Cartas de dotación, y con plena sujeción a la normativa vigente, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la normativa sobre información y documentación clínica y autonomía del paciente y la de protección de datos de carácter personal.

En concreto, dentro de la ejecución del Proyecto:

- FBGS se encargará de la gestión económica y las labores de seguimiento de la ejecución del Convenio, lo que incluye la coordinación con la Dirección General de Salud Pública para la elaboración de los informes a los que se refiere la cláusula 4.3 y su comunicación a Gilead.
- ACIS se encargará de tareas de difusión y asesoramiento general a la Dirección General de Salud Pública y a la FBGS sobre el Convenio y su ejecución.
- La Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad se encargará de la ejecución asistencial del Convenio y la elaboración de los informes a los que se refiere la cláusula 4.3 del Convenio en coordinación con la FBGS.

No obstante lo anterior, en todo caso, la FBGS, ACIS y la Dirección General de Salud Pública tendrán un régimen de responsabilidad solidario respecto a las obligaciones asumidas en

este convenio así como de las obligaciones extracontractuales que puedan surgir en el marco de las actuaciones derivadas de este convenio con terceros.

4.3 Informes.

1. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS se comprometen a la realización y entrega a GILEAD de los informes que se establecen en esta cláusula 4.3. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS manifiestan que han designado a FBGS para ser la que envíe dichos informes a GILEAD, siendo en todo caso las tres entidades responsables solidarias de su ejecución y envío a GILEAD.

2. La FBGS presentará a GILEAD:

- (i) informes mensuales de datos estimados de primera línea,
- (ii) informes trimestrales de datos, y
- (iii) informes provisionales y finales, según lo indicado por GILEAD

(cada informe provisional, informe final, informe trimestral de datos, y el informe mensual de datos estimados, un **"Informe"**).

2. Los Informes mensuales de datos estimados serán preparados por la FBGS y contendrán los datos enumerados en el Anexo C.

3. Los Informes trimestrales de datos serán preparados por la FBGS y contendrán los datos enumerados en los Anexos D y E (conjuntamente, los **"Datos del Proyecto"**).

4. La FBGS presentará Informes provisionales y finales de acuerdo con los plazos que figuren en la Carta de dotación correspondiente. Los Informes provisionales y finales, elaborados siguiendo las plantillas incluidas como Anexo F (**"Plantilla de los Informes"**) incluirán, como mínimo, la siguiente información específica del Proyecto:

- Una actualización descriptiva sobre el progreso del Proyecto;
- El tipo y la naturaleza de cualquier gasto de la Dotación realizado hasta la fecha;
- Una certificación de que todos los gastos de la Dotación hasta la fecha son precisos y razonablemente necesarios para cumplir con los objetivos del Proyecto, incluidos, entre otros, los gastos de desplazamiento y el análisis del tiempo equivalente a tiempo completo (**"ETC"**);
- Una descripción de los Datos del Proyecto proporcionados por la Consellería de Sanidad, la ACIS y la FBGS a GILEAD, y la confirmación de que todos los Datos del Proyecto se han enviado a GILEAD mensualmente; y
- Cualquier otra información solicitada por GILEAD de forma razonable y fácilmente

disponible por la Consellería de Sanidad, la ACIS y la FBGS relacionada con el Proyecto, con los servicios prestados relacionados con el proyecto o con las Dotaciones.

5. Para contar con información completa del Proyecto, la Dirección General de Salud Pública podrá facilitar a GILEAD datos de cribado de VIH y VHC adicionales al Proyecto.

6. Si los gastos de la concesión de fondos (Dotación) abonados por GILEAD están por debajo del Presupuesto, o se anticipa que estarán por debajo del Presupuesto, en el momento del Informe provisional o del Informe final, la FBGS, a instancia de GILEAD, podrá:

- i. reasignar los fondos de la Dotación para otros gastos y costes necesarios relacionados con el Proyecto, o
- ii. devolver a GILEAD los fondos de la Dotación no utilizados.

4.3 Plan de divulgación.

1. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS analizarán los Datos del Proyecto y, con respeto a lo establecido en las Cláusulas 9 y 10 del presente Convenio, trabajarán en:

- i. Presentar los Datos del Proyecto analizados en conferencias profesionales nacionales e internacionales;
- ii. Publicar los Datos del Proyecto analizados en publicaciones revisadas por pares o publicaciones profesionales; y
- iii. Publicar las mejores prácticas y lecciones aprendidas en relación con las pruebas de detección y con los servicios relacionados en medios de edición impresa o digital disponibles por el público en general.

2. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS no emitirán (ni instruirán a sus autoridades, funcionarios o empleados para emitir) ningún comunicado de prensa, publicación u otro anuncio público general con respecto a este Convenio o a los servicios prestados bajo este Convenio, sin el consentimiento previo por escrito de GILEAD.

3. Todas las presentaciones, publicaciones u otros materiales difundidos bajo esta cláusula que conciernan al Proyecto o a los Datos del Proyecto deberán incluir la expresión "*Hemos contado con la ayuda económica del programa FOCUS de Gilead Sciences para apoyar el cribado y la vinculación con la primera cita médica después del diagnóstico. La financiación de FOCUS no respalda actividades más allá de la primera cita médica y es independiente de cómo las organizaciones participantes del programa manejan el tratamiento del paciente.*" o en inglés "*We acknowledge funding from Gilead Sciences' FOCUS program to support screening and linkage to the first medical appointment after diagnosis. FOCUS funding does not support*

activities beyond the first medical appointment and is agnostic to how FOCUS partners handle subsequent patient care and treatment."

4. GILEAD podrá proporcionar información acerca de las mejores prácticas que respalden la ejecución del Proyecto por parte de la Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS. GILEAD también podrá compartir y publicar los Datos del Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.

5. En todo caso, respecto de toda divulgación que se haga, las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias con relación a la confidencialidad y reserva de datos de salud, en cuanto que datos especialmente protegidos.

4.4 Otras actuaciones.

Se podrán desarrollar otras acciones en aplicación de este Convenio. En particular, las Partes podrán formalizar todos los acuerdos necesarios para lograr los objetivos establecidos en la Solicitud de propuesta, incorporada al presente Convenio como Anexo G. Aunque este Convenio es independiente del Convenio FOCUS Gilead-SERGAS 2019, la referida Solicitud de propuesta (Anexo G) se articula como renovación del Proyecto del Convenio FOCUS Gilead-SERGAS 2019, por considerarse a efectos internos de GILEAD como una continuación de la colaboración de GILEAD con la Administración Pública de Galicia con competencia en materia sanitaria en el marco del Programa de Proyectos FOCUS impulsados por GILEAD.

QUINTA. Uso de los datos del Proyecto por GILEAD.

GILEAD y su organización tendrán el derecho no exclusivo de utilizar los Datos del Proyecto para fines de investigación interna, no comerciales y de publicación. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS cooperarán con GILEAD y sus agentes para cumplir estos propósitos.

GILEAD y sus agentes también tendrán derecho a compartir los Datos del Proyecto con ciertas entidades gubernamentales de los EE. UU. y España.

En caso de que GILEAD o sus agentes deseen publicar los Datos del Proyecto (incluyendo publicaciones que combinen los Datos del Proyecto con datos de otras pruebas o proyectos de sensibilización), deberá recabar el consentimiento previo de la Dirección General de Salud Pública, indicando el destino de los mismos, su contenido y alcance, difusión, y naturaleza de los datos a publicar, a fin de asegurar el respeto a las normas aplicables en materia de protección de datos de carácter personal. GILEAD deberá atribuir el nombre de la Dirección General de Salud Pública, como fuente de los datos publicados.

SEXTA. Reuniones "cumbre".

1. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y/o la FBGS asistirán a reuniones periódicas relacionadas con el Proyecto FOCUS, que incluirán debates en mesas redondas sobre los proyectos FOCUS de otros socios o participantes, sobre las mejores prácticas en materia de pruebas de detección y la vinculación con servicios de asistencia, y sobre los métodos y avances en el campo ("**Cumbre**").

2. La Dirección General de Salud Pública y, en su caso, la ACIS y/o la FBGS participarán en la Cumbre en un lugar seleccionado por GILEAD bajo previo aviso con tiempo suficiente, asumiendo GILEAD los costes. Para ello la FBGS asignará una parte del Presupuesto para cubrir los gastos razonables de desplazamiento y otros gastos relacionados para que la Dirección General de Salud Pública, la ACIS y/o la FBGS asistan a la Cumbre. Si los gastos de desplazamiento y otros gastos relacionados se sitúan por debajo de la parte del Presupuesto asignada para dicho gasto, la FBGS, a elección exclusiva de GILEAD, podrá:

- (i) reasignar los fondos de la Dotación para otros gastos y costes necesarios relacionados con el Proyecto, o
- (ii) devolver a GILEAD los fondos de la Dotación no utilizados.

SÉPTIMA. Compromisos generales de las partes.

7.1 Compromisos generales.

Las Partes declaran y se comprometen entre sí a que:

- (i) Cada Parte cumplirá con todas las leyes y normativa aplicables al Proyecto, incluido el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el "**Código de Buenas Prácticas**"); y
- (ii) La Dotación y cualquier apoyo complementario al Proyecto no se proporcionarán como un incentivo o recompensa por la compra, uso o recomendación de ningún producto fabricado o comercializado por GILEAD o para promocionar dichos productos. La DGSP y la FBGS no promocionarán los productos de GILEAD, directa o indirectamente.

7.2 Compromisos generales de la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad, de la ACIS y de la FBGS.

La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS declaran y garantizan a GILEAD que:

- (i) Ejecutarán el Proyecto de acuerdo con los estándares de cuidado y diligencia más exigentes y asignarán al Proyecto todos los medios necesarios, especialmente, aquellos profesionales con las habilidades y conocimientos necesarios para

garantizar la calidad y consistencia de los servicios; dentro de las dotaciones asignadas.

- (ii) No están obligadas bajo ningún contrato o acuerdo con tercero a llevar a cabo las actividades que son parte del Proyecto sujeto a la Dotación;
- (iii) Han obtenido, u obtendrán antes de emprender el Proyecto, cualquier aprobación o autorización que sean necesarios;
- (iv) Si se obtienen datos sanitarios identificativos de una o más personas en relación con el Proyecto, salvaguardarán toda esa información sanitaria concerniente a personas físicas identificables (tal como se define en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento general de protección de datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), impidiendo su revelación a GILEAD (ya sea a través de la presentación de los Datos del Proyecto u otros), y solo podrá utilizar o divulgar dicha información si lo permiten las leyes aplicables;
- (v) Ningún Informe incluirá datos que permitan la identificación de los pacientes atendidos bajo el Proyecto en relación con cualquier producto de GILEAD o de otro fabricante farmacéutico, o con cualquier información sobre proveedores de atención médica, la naturaleza o cantidad de recetas y/o compras de cualquier producto de GILEAD o de otro fabricante farmacéutico. La Dotación solo se utilizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y no para la atención directa de pacientes o para gastos generales;
- (vi) Los fondos de la Dotación, si los hay, que se asignen en el Presupuesto a los costes de personal serán una representación precisa del número de personal necesario para ejecutar el Proyecto;
- (vii) Los fondos de la Dotación, si los hay, que se asignen en el Presupuesto para mantener y garantizar los gastos de servicio, mantenimiento o garantía del equipo para la realización de pruebas de diagnóstico, estarán razonablemente relacionados con el uso incremental del equipo bajo el Proyecto;
- (viii) No se facturará ni se solicitará ningún reembolso de terceros, para kits de análisis, exámenes de laboratorio, equipos u otros artículos o servicios que se proporcionen mediante el uso de los fondos de la Dotación en virtud del presente Convenio;



- (ix) No se imputarán como gasto los kits de análisis, equipos u otros artículos o servicios que se proporcionen mediante el uso de los fondos de la Dotación en virtud del presente Convenio;
- (x) En el ámbito competencial que le es propio a cada una de ellas, entienden y aceptan que es la única responsable de todas las decisiones relacionadas con la selección de los proveedores de atención médica y de los profesionales de la salud a los que los pacientes pueden vincularse de conformidad con el Proyecto;
- (xi) Entienden y aceptan que cualquier decisión con respecto al tratamiento o las derivaciones del tratamiento debe ser realizada únicamente por un proveedor de atención médica autorizado en consulta con su paciente, y que ni la Dirección General de Salud Pública, ni la ACIS ni la FBGS intentará influenciar la elección de la terapia a favor de cualquier tratamiento farmacéutico o de otro tipo, incluidos, entre otros, productos farmacéuticos fabricados o comercializados por GILEAD. Varias opciones de referencia estarán disponibles para facilitar las necesidades y preferencias de los pacientes;
- (xii) La aplicación y ejecución de este Convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones pecuniarias ni para la Dirección General de Salud Pública, ni para ACIS ni para FBGS. En todo caso, la aplicación y ejecución de este Convenio deberá ser atendida con medios personales y materiales de estas entidades.

OCTAVA. Comisión de evaluación y seguimiento.

1. De conformidad con el 49 f) de la Ley 40/2015, a efectos de control de la ejecución de este Convenio se constituye una Comisión de Evaluación y Seguimiento (en lo sucesivo en esta Cláusula, la “**Comisión**”), compuesta por dos representantes de cada una de las Partes, procurándose que dicha comisión sea paritaria:

- Los representantes de GILEAD serán:

D. Diogo Medina, [Associate Director of Government Affairs], cuya dirección a efectos de notificaciones es la indicada en este Convenio para GILEAD y correo electrónico: diogo.medina@gilead.com

D. Felix Benguria [Director of Government Affairs], cuya dirección a efectos de notificaciones es la indicada en este Convenio para GILEAD y correo electrónico: felix.benguria@gilead.com

- Los representantes de la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad serán:

D./Dña. Carmen Durán Parrondo, Directora General de Salud Pública, cuya dirección a efectos de notificaciones es la indicada en este Convenio para la Dirección General de Salud Pública y correo electrónico: carmen.duran.parrondo@sergas.es

D./Dña. Jorge Aboal Viñas, Director General de Asistencia Sanitaria, cuya dirección a efectos de notificaciones es la indicada en este Convenio para la Dirección General de Salud Pública y correo electrónico: jorge.aboal.viñas@sergas.es

- Los representantes de la ACIS serán:

D. Antonio Fernández-Campa García-Bernardo, Gerente de la ACIS, cuya dirección a efectos de notificaciones es la indicada en este Convenio para la ACIS y correo electrónico: antonio.fernandez.campa@sergas.es

Dña. Pilar Morgade Saavedra, Directora de investigación de la ACIS, cuya dirección a efectos de notificaciones es la indicada en este Convenio para la ACIS y correo electrónico: pilar.morgade.saavedra@sergas.es

- Los representantes de la FBGS serán:

D./Dña. Francisco Javier Puente Prieto, Presidente del Patronato de la FBGS y Gerente del área sanitaria de Vigo, cuya dirección a efectos de notificaciones es la indicada en este Convenio para la ACIS y correo electrónico: francisco.javier.puente.prieto@sergas.es

D./Dña. Juan Turnes Vázquez, vocal del Patronato de la FBGS e investigador del Instituto de Investigación Sanitaria Galicia Sur, cuya dirección a efectos de notificaciones es la indicada en este Convenio para la ACIS y correo electrónico: juan.turnes.vazquez@sergas.es

Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a las personas designadas como representantes a los efectos de la Comisión mediante la oportuna notificación al resto de Partes -que podrá hacerse por correo electrónico o correo ordinario, en ambos casos debiendo tener el emisor justificante de que ha sido recibido por el resto de partes de la Comisión-, teniendo efectos el cambio a partir de dicha notificación. Los representantes de las Partes en esta Comisión deberán estar de algún modo involucrados en el Proyecto y tener conocimientos sobre el desarrollo del mismo.

2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La supervisión y el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio y de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el mismo.
- b) La interpretación del contenido del Convenio y su aplicación.
- c) La propuesta de actuaciones de colaboración específicas en temas científico-tecnológicos de interés común.
- d) La resolución de posibles controversias que puedan surgir en el desarrollo, modificación o extinción de este Convenio, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en su interpretación, ejecución y prórroga.

3. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, la Comisión designará un presidente entre los representantes del ICS-HUB, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día tras escuchar a las partes, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por las partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

NOVENA. Privacidad y protección de datos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 7.2.(iv), en el contexto del Proyecto, GILEAD tratará datos personales, como encargado del tratamiento, con el fin de implementar las diferentes iniciativas dentro del Proyecto.

2. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS declaran y garantizan que cuenta con el consentimiento de los participantes en el Proyecto para el procesamiento y la divulgación de sus datos en el contexto del Proyecto. En este sentido, la Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS declaran y garantizan que los participantes son conocedores de la finalidad del tratamiento, así como de la posterior anonimización y comunicación de los datos anonimizados a GILEAD. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS

garantizan, además, que el consentimiento obtenido cumple con la normativa de protección de datos, incluido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de dichos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y cualquier otra norma de protección de datos que sea aplicable.

3. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS son responsables del tratamiento de los datos personales de los interesados en el contexto de la prestación de servicios de asistencia sanitaria, cada una de ellas dentro de sus competencias.

4. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS declaran y garantizan que anonimizará debidamente los datos personales de los participantes en el Proyecto antes de remitirlos a GILEAD.

5. Los datos resultantes del Proyecto serán confidenciales de conformidad con la Cláusula 10 del presente Convenio.

DÉCIMA. Información confidencial.

1. Las Partes reconocen que, como consecuencia de la firma de este Convenio y del desarrollo de las actividades de colaboración establecidas, pueden tener acceso a información económica y técnica y datos relacionados con las actividades de la otra Parte que tienen la consideración de información confidencial.

2. La "**Información Confidencial**" incluirá, entre otros, la información de las Partes sobre el Proyecto, detalles de presupuestos, propuestas, acuerdos, personal, estándares, y *know-how* relacionado, datos de investigación y desarrollo que sean conocidos en cualquier forma y en cualquier momento, antes o después de la firma de este Convenio. La información confidencial no incluirá ninguna información que (a) se haya convertido en información generalmente disponible para el público, siempre que no sea el resultado de una divulgación no autorizada por parte de ninguna de las Partes; (b) estuvo o se convierta en información disponible para las Partes con carácter no confidencial de una fuente distinta de GILEAD, la FBGS, la ACIS o la Dirección General de Salud Pública, siempre que dicha fuente no esté vinculada por un acuerdo de confidencialidad con ninguna de las Partes; o (c) fuese desarrollada independientemente por las Partes sin el uso de la Información Confidencial.

3. Las Partes deberán indicar la información que se considera Información Confidencial y deberán avisar en el caso de que sean informadas de que cualquier Información Confidencial vaya a ser divulgada o crean que están legalmente obligadas a divulgar cualquier Información Confidencial. En este caso, las Partes proporcionarán a la otra Parte pertinente un aviso inmediato para que pueda solicitar cualquier medida de protección que sea

adecuada, o renunciar al cumplimiento de las disposiciones de este Convenio.

4. Cada Parte mantendrá la Información Confidencial de la otra Parte, y todos y cada uno de los documentos o información derivados de ella, estrictamente confidenciales y no divulgarán dicha información de ninguna manera a ningún tercero, incluyendo a ninguna otra agencia o departamento gubernamental, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

5. De conformidad con las leyes de transparencia que resulten aplicables, el texto del presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de publicación por la Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS, con excepción de los Anexos, que tendrán carácter confidencial.

6. A la terminación del Convenio, las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Convenio permanecerán vigentes de forma permanente e indefinida.

7. El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad se considerará esencial y permitirá a cualquiera de las partes a denunciar el presente Convenio y exigir su terminación.

DECIMOPRIMERA. Buenas prácticas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 2, resulta de aplicación a este Convenio:

- a) la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno;
- b) el Código ético institucional de la Xunta de Galicia, aprobado por Resolución conjunta de 8 de septiembre de 2014, de la Dirección Xeral de Avaliación e Reforma Administrativa y de la Dirección Xeral da Función Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 24 de julio de 2014 por el que se aprueba el Código ético institucional de la Xunta de Galicia;
- c) la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y
- d) el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los arts. 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

2. La firma del presente Convenio supondrá el consentimiento expreso a la Administración Autonómica para incluir en los Registros de Convenios de la Xunta de Galicia los datos referidos al Convenio, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables en la materia.

DECIMOSEGUNDA. Obligaciones de reporte a entidades gubernamentales.

1. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS entienden y aceptan que GILEAD puede verse obligada a publicar o informar a las entidades gubernamentales respecto de todas las cantidades desembolsadas a FBGS en virtud de este Convenio. La Consellería de Sanidad, la ACIS y la FBGS además acuerda proporcionar, a petición razonable de GILEAD, toda la información necesaria para que GILEAD atienda a ese requerimiento.
2. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS entienden y aceptan que GILEAD divulgará, en los términos y por los medios requeridos por las leyes, reglamentos y códigos de práctica aplicables, incluido el Código de Buenas Prácticas, la información relativa a este Convenio que esté obligada a divulgar, incluyendo el nombre y la dirección de FBGS, los fondos transferidos por GILEAD y el propósito de este Convenio.

DECIMOTERCERA. Plazo de vigencia y causas de resolución.

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor durante el plazo de un (1) año desde que la Dirección General de Salud Pública, la ACIS y la FBGS comience la ejecución del Proyecto. La Dirección General de Salud Pública, la ACIS y/o la FBGS deberán comunicar por escrito a GILEAD, con acuse de recibo, la fecha de comienzo efectivo del Proyecto. Esta fecha deberá tener lugar antes del transcurso de seis (6) meses desde la firma de este Convenio. De lo contrario, el Convenio quedará sin efectos, debiendo la FBGS devolver en su integridad las cantidades recibidas hasta el momento en virtud de los Anexos A. 2 y G a petición de GILEAD en un plazo máximo de treinta (30) días desde el requerimiento por parte de GILEAD, salvo que las Partes acuerden por escrito una prórroga por haber concurrido causas justificadas para el no inicio del Proyecto en el referido plazo. La valoración del carácter justificado de las causas de no inicio será valorada por GILEAD a su única discreción.
 2. Con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes podrán acordar unánimemente y por escrito la prórroga anual del Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015.
1. Se podrá resolver el presente Convenio cuando tenga lugar alguna de las siguientes situaciones:
 - (i) Por el acuerdo unánime de todas las Partes;
 - (ii) En caso de incumplimiento material del Convenio por parte de la Dirección General de Salud Pública, la ACIS, la FBGS o de GILEAD.
 4. En caso de resolución por alguna de las causas previstas, se requerirá a la FBGS para que

devuelva a GILEAD, dentro de los siete (7) días siguientes, cualquier Dotación (o parte de una Dotación) provista, pero que aún no se haya gastado antes de la fecha de finalización.

5. La terminación de este Convenio al vencimiento de su plazo no impedirá a las Partes celebrar acuerdos de colaboración posteriores de conformidad con los requisitos legales aplicables.

DECIMOCUARTA. Modificación, cesión y contrapartes.

1. Cualquier modificación de este Convenio requerirá el acuerdo unánime y escrito de las Partes, ejecutado por representantes debidamente autorizados.

2. Subcontratación. No se subcontratará ni delegará ninguna de las obligaciones recogidas en el presente Convenio sin el previo consentimiento por escrito de GILEAD. La FBGS será responsable de la dirección y coordinación de cualquier subcontratista y garantizará el cumplimiento por parte del subcontratista de los términos y condiciones del presente Convenio. En cualquier caso, cada subcontratación en virtud del presente Convenio, será responsabilidad directa de la FBGS y no se creará ninguna relación contractual o de agencia entre GILEAD y un subcontratista. GILEAD no tendrá la obligación de pagar a ningún subcontratista. El consentimiento de GILEAD a un subcontratista en ningún caso liberará a la FBGS de ningún deber o responsabilidad bajo este Convenio.

DECIMOQUINTA. Miscelánea

Notificaciones.

a) Todas las notificaciones a cualquiera de las Partes (cada una, una "**Notificación**") se harán por escrito, se referirán específicamente a este Convenio y se entregarán en mano, por medios electrónicos, o se enviarán por correo, prepagándose los gastos de envío, a la dirección respectiva especificada a continuación (o a otra dirección que se especifique mediante una Notificación a las otras Partes):

- Si se dirige a la Consejería de Sanidad, a: Edificio Administrativo de San Lázaro, s/n, 15781 Santiago de Compostela. (saúde publica@sergas.es)

- Si se dirige a la ACIS, a: Avda. Fernando de Casas Novoa, n.º 37, Portal A-B, 1º andar, 15707 Santiago de Compostela. (dirección.acis@sergas.es)

- Si se dirige a la FBGS, a: Ctra. Clara Campoamor 341, Hospital Alvaro Cunqueiro 2ª plta. Blq. Técnico, 36312 Vigo. (fundacion.biomedica@iisgaliciasur.es)

- Si se dirige a GILEAD, a: Vía de los Poblados, 3, 28033 Madrid. (#FocusSpain@gilead.com)

Dicha Notificación se considerará debidamente efectuada cuando se reciba, si se envía por correo, o cuando se entregue, si se entrega en mano, o con la justificación de entrega y lectura por el destinatario, si se efectúa mediante medios electrónicos.

b) El presente Convenio recoge la totalidad de los pactos existentes entre las Partes, y anula y revoca, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos, estuvieran vigentes a la fecha de su suscripción en todo lo que contraviniera lo aquí establecido.

c) El no ejercicio de alguno de los derechos previstos en este Convenio no significa renuncia a los mismos, a no ser que conste dicha renuncia por el titular del derecho o facultad de modo inequívoco y por escrito.

d) En el caso de contradicciones o dudas interpretativas entre los diferentes documentos que componen este Convenio, se aplicará el siguiente orden de prelación: en primer lugar, el cuerpo del Convenio; en segundo lugar, la correspondiente Carta de Dotación, en tercer lugar, los restantes Anexos del Convenio y, en último lugar, las Propuestas.

e) El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Santiago de Compostela.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman digitalmente el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el pie de firma electrónico.

CONSELLERÍA DE SANIDAD - XUNTA DE GALICIA. AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EL SALUD D. Don Julio García Comesaña Conseleiro de Sanidade Presidente de la ACIS	FUNDACION BIOMEDICA GALICIA SUR Francisco Javier Puente Prieto Presidente del Patronato
GILEAD SCIENCES, S.L.U. Dña. María Río Presa Consejera Delegada	